

En Málaga, a 17 de mayo de 2022

REUNIDOS

De una parte, D.

Y de otra, D.

INTERVIENEN

D. , en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, , y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente, según escritura otorgada ante el notario D.

D. , en nombre y representación de SCHNEIDER ELECTRIC IT SPAIN, S.L.U. (en adelante Schneider Electric IT) domiciliada en Barcelona, y con N.I.F. núm. B-60/768512.

Actúa en calidad de Apoderado según consta en escritura otorgada ante el notario D. , en Barcelona, 20 de octubre de 2020.

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin



EXPONEN

PRIMERO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado a la empresa **Schneider Electric IT**, mediante procedimiento abierto, la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del SAI localizados en los CPD de sedes de esta empresa pública.

SEGUNDO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente contrato es la contratación de la prestación de servicios, por parte de **Schneider Electric IT** y a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía**, de mantenimiento preventivo y correctivo del SAI localizados en los CPD de sedes de esta empresa pública.

Las características del servicio deberán ajustarse, en todo su contenido, a la oferta presentada por **Schneider Electric IT** al procedimiento abierto que le ha sido adjudicado, así como a los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron el mismo.

SEGUNDA.- Trabajos a realizar.

Durante el plazo de vigencia del contrato, **Schneider Electric IT** deberá llevar a cabo las siguientes operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo sobre la totalidad de los equipos SAI:

A. Mantenimiento Preventivo.

- Durante el plazo de vigencia del contrato, **Schneider Electric IT** deberá llevar a cabo diversas operaciones de mantenimiento preventivo sobre la totalidad de los equipos SAI.
- La periodicidad de las intervenciones será de una por cada año desde la firma del contrato, en el plazo máximo de 40 días, de forma programada y planificada de acuerdo con **Turismo y Deporte de Andalucía**.
- Las intervenciones que se deben llevar a cabo son, al menos, las siguientes:
 - Control de elementos mecánicos de los equipos:
 - Cables.
 - Transformadores.
 - Bobinas.
 - Control de la temperatura del equipo y local.
 - Rectificador / cargador:
 - Reglaje de la tensión de batería.
 - Limitación de la corriente de batería.
 - Funcionamiento correcto de los ventiladores.
 - Control de los Condensadores de Continua.
 - Verificación de desconexión y conexión automática del rectificador.
 - Batería:
 - Carga y descarga.
 - Prueba de autonomía.



- Convertidor:
 - Reglaje de la tensión de salida del convertidor.
 - Control de la frecuencia de salida.
 - Control de sincronización con red.
 - Control de la intensidad de salida.
 - Funcionamiento correcto de los ventiladores.
 - Control de los condensadores de filtraje de salida.
 - By-pass:
 - Sincronismo.
 - Realización de varias conmutaciones con red verificando el perfecto estado.
 - Comprobar el buen funcionamiento del By-Pass manual.
 - Control de todos los parámetros fundamentales del sistema y de las alarmas.
 - Comprobación de:
 - Tensión de entrada al S.A.I.
 - Tensión de salida del rectificador.
 - Tensión de salida del sistema.
 - Intensidad de salida en cada fase.
- Si como consecuencia de las operaciones de mantenimiento preventivo se detecta un fallo en algún elemento, se procederá con lo establecido en el apartado Mantenimiento Correctivo.
 - Las baterías que presenten defectos o anomalías deberán ser sustituidas de manera proactiva, evitando tiempos de inactividad imprevistos, reduciendo costes y garantizando la disponibilidad del sistema. Igualmente se deberá retirar de las instalaciones de **Turismo y Deporte de Andalucía** las baterías sustituidas.
 - Cada operación de mantenimiento preventivo, vendrá acompañada de un informe emitido por **Schneider Electric IT** en el que se detalle y certifique la intervención con estos datos mínimos:
 - Número de petición y fecha de apertura
 - Equipo afectado
 - Estado inicial del equipo
 - Tareas efectuadas
 - Persona que ha intervenido
 - Repuestos o materiales empleados
 - Estado del equipo después de la intervención
 - Observaciones
 - Fecha y hora de cierre de la intervención

Se remitirán informes mensuales de las intervenciones realizadas con el detalle indicado.

B. Mantenimiento Correctivo.

- El objeto del servicio de mantenimiento correctivo es contar con la disponibilidad e intervención de un servicio técnico especializado para la diagnosis y, en su caso, reparación de distintas disfunciones en los equipos SAI.
- La necesidad de intervención o asistencia por parte de **Schneider Electric IT** será motivada por el aviso que lleve a cabo **Turismo y Deporte de Andalucía** ante la detección de una posible disfunción o bien como consecuencia de las labores de mantenimiento preventivo que se incluyen en este pliego. El tiempo máximo de respuesta con el primer análisis de la incidencia será de 5 horas.
- Los avisos por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** se llevarán a cabo bien por correo electrónico a la dirección facilitada por **Schneider Electric IT** o mediante llamada telefónica al número facilitado por **Schneider Electric IT**, debiendo estar atendido 24x7, incluido festivos, durante el plazo de vigencia del contrato.



- El alcance general comprenderá la diagnosis in situ de la incidencia detectada, la mano de obra necesaria para su reparación, los gastos de mantenimiento y desplazamiento precisos y el suministro de los repuestos necesarios. Asimismo, **Schneider Electric IT** deberá tener disponibilidad para la provisión de cualquier repuesto necesario dentro de los plazos establecidos.
- Todos los materiales empleados en los trabajos de mantenimiento deberán ser idénticos en marca y modelo a los instalados. En el caso de tener que variar de marca o modelo por causa justificada, **Schneider Electric IT** presentará a **Turismo y Deporte de Andalucía**, catálogos, certificados, informes, etc., que demuestren la idoneidad del material y su instalación quedará sometida a la aprobación previa por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía**.
- La cobertura del servicio será de Todo Riesgo. Todos los gastos derivados del mantenimiento preventivo y correctivo serán a cargo de **Schneider Electric IT**, incluyendo piezas y baterías. La garantía de todas las piezas sustituidas será de, al menos, 6 meses.

C. Tiempo de respuesta.

Una vez notificada la incidencia, **Schneider Electric IT** deberá desplazar un técnico a las instalaciones de **Turismo y Deporte de Andalucía** donde se ubique el equipo, en un plazo no superior a las 24 horas desde la citada notificación, al objeto de proceder a la diagnosis de la incidencia, debiendo notificar a **Turismo y Deporte de Andalucía** el resultado de la misma.

En caso de avería, **Schneider Electric IT** dispondrá de un plazo máximo de 24 horas para realizar la reparación necesaria de los SAIS de Servicios Centrales de Málaga, Servicios Centrales de Sevilla y Marbella (Andalucía Lab), y de 72 horas para realizar la reparación necesaria de los SAIS del resto de instalaciones/sedes. Si por causas ajenas a **Schneider Electric IT** dicho plazo no se pudiera cumplir, tendrá que comunicarlo a **Turismo y Deporte de Andalucía**, justificando debidamente el motivo que lo ocasiona.

D. Personal Técnico Especializado.

El personal técnico de **Schneider Electric IT** deberá estar plenamente capacitado y deberá disponer de las acreditaciones pertinentes para realizar las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo que se requieran, con una experiencia mínima de 2 años en el mantenimiento de equipos SAIs.

E. Acuerdos de nivel de servicio para el mantenimiento correctivo.

El servicio se prestará en horario de 8:00 a 17:00. Los acuerdos de nivel de servicio se detallan a continuación (siendo horas naturales)

Indicador	Servicio	Descripción	Valor
A1	Tiempo de análisis	Tiempo desde la comunicación de la incidencia hasta la respuesta de Schneider Electric IT con la estimación de los trabajos a realizar	<=5 horas
R1	Tiempo de respuesta	Tiempo desde la validación, de Turismo y Deporte de Andalucía , de los trabajos a realizar hasta que el personal técnico asignado se desplaza a la sede afectada	<= 24 horas



Indicador	Servicio	Descripción	Valor
S1	Tiempo de resolución en sedes críticas	Tiempo desde la validación de los trabajos a realizar hasta la resolución de la incidencia en sedes centrales de Málaga, Sevilla y Marbella	<=48 horas
S2	Tiempo de resolución en sedes no críticas	Tiempo desde la validación de los trabajos a realizar hasta la resolución de la incidencia en el resto de sedes	<=72 horas

En caso de producirse un cambio de localización de los CPD's de las sedes críticas (Servicios Centrales Málaga, Servicios Centrales Sevilla), **Schneider Electric IT** quedará eximida del mantenimiento de este servicio, al igual que se revisará el importe del contrato, reduciendo el mismo proporcionalmente a la valoración sobre los SAI's que queden por dar el servicio de mantenimiento en relación al total. Esta revisión se haría efectiva a partir del siguiente mes en el que se produzca la comunicación **Schneider Electric IT** por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía**.

TERCERA.- Duración del contrato.

El plazo de vigencia del contrato será de dos años contando desde la fecha del mismo, si bien podrá ser prorrogado anualmente antes de su finalización, por mutuo acuerdo de las partes, por un periodo de hasta 2 años.

CUARTA.- Precio, facturación y forma de pago.

4.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Schneider Electric IT**, por la prestación de los servicios contratados, la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS (39.400,00 €), IVA no incluido, más OCHO MIL DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (8.274,00 €) correspondientes al IVA.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación

4.2.- Facturación.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Schneider Electric IT** la realización de los trabajos encomendados previa emisión de facturas mensuales emitidas en los primeros 15 días del mes siguiente al que se factura.

Las facturas se expedirán conforme a las exigencias de la legislación vigente, responderán siempre a las prestaciones contratadas e indicarán el número de expediente C101-04MH-0222-0014 y la referencia

Para el abono de las facturas será necesario que las mismas vayan acompañadas de una certificación de ejecución de los trabajos facturados.



4.3.- Forma de pago.

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de la correspondiente factura a 20 días a contar desde la fecha de registro de entrada previa verificación de conformidad de los servicios contratados.

QUINTA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental.

Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002, recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado a la ejecución del pliego debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos.

SEXTA.- Compromisos de Schneider Electric IT.

a) **Schneider Electric IT** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **Schneider Electric IT** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **Schneider Electric IT**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Schneider Electric IT está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **Schneider Electric IT** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán por cuenta de **Schneider Electric IT**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.



SÉPTIMA.- Propiedad de los resultados de los trabajos.

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados por **Schneider Electric IT** como consecuencia de la ejecución del presente contrato serán propiedad de **Turismo y Deporte de Andalucía**, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el autor material de los trabajos. **Schneider Electric IT** renunciará expresamente a cualquier derecho que sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente contrato pudiera corresponderle, y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base al pliego de condiciones, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de **Turismo y Deporte de Andalucía**. Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación, corresponden únicamente a **Turismo y Deporte de Andalucía**.

OCTAVA.- Seguridad de la información y protección de datos.

Los trabajos deberán garantizar el cumplimiento de los principios básicos y requisitos mínimos requeridos para una protección adecuada de la información que constituyen el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. En concreto, se deberá asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados en medios electrónicos que son objeto de la presente contratación.

Para lograr esto, se aplicarán las medidas de seguridad indicadas en el anexo II del ENS, en función de los tipos de activos presentes en los sistemas de información y las dimensiones de información relevantes, considerando que los sistemas de información recaen en la categoría de seguridad BÁSICA conforme a los criterios establecidos en el anexo I del ENS.

Deberá también tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía (modificado por el Decreto 70/2017, de 6 de junio) y en su desarrollo a partir de la Orden de 9 de junio de 2016, por la que se efectúa el desarrollo de la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía y normativa asociada.

Se atenderá también a la normativa interna de **Turismo y Deporte de Andalucía** en materia de Seguridad TIC.

Además, se deberá atender a las mejores prácticas sobre seguridad recogidas en las series de documentos CCN-STIC (Centro Criptológico Nacional-Seguridad de las Tecnologías de Información y Comunicaciones), disponibles en la web del CERT del Centro Criptológico Nacional (<http://www.ccn-cert.cni.es/>), así como a las recomendaciones de Andalucía-CERT, como centro especializado en la materia en el ámbito andaluz.

NOVENA.- Garantía y mantenimiento.

El periodo de garantía de los trabajos, comprenderá, como mínimo, DOCE MESES tras la finalización del contrato. Durante dicho periodo se garantizará el mantenimiento correctivo de los trabajos realizados. Esta garantía cubre la totalidad de las prestaciones humanas y materiales requeridas para la subsanación de los defectos observados y éstas se realizarán, sin devengo económico alguno, en las mismas condiciones en que se prestaron originariamente los servicios.



DÉCIMA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **Schneider Electric IT** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **Schneider Electric IT** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

UNDÉCIMA.- Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **Schneider Electric IT** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una garantía por importe de 1.970,00 euros.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas a **Schneider Electric IT** en razón de la ejecución del contrato.
- b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **Schneider Electric IT** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
- c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **Schneider Electric IT**.

DUODÉCIMA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el



deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.
6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.
7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).



En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

DECIMOTERCERA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Schneider Electric IT**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DECIMOCUARTA.- Resolución del contrato.

14.1.- Son causa de resolución de este contrato:

- a. La extinción de la personalidad jurídica de **Schneider Electric IT**, sin perjuicio de la sucesión de la misma, cuando proceda.
- b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** e **Schneider Electric IT**.
- d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **Schneider Electric IT**.
- e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
- g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.



- h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **Schneider Electric IT** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

14.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

14.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
- b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **Schneider Electric IT**.
- c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **Schneider Electric IT**, ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

DECIMOQUINTA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL
TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

Apoderado
SCHNEIDER ELECTRIC IT SPAIN, S.L.U.